



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
239/2021

ACTORAS: RAQUEL
SANTIESTEBAN SÁNCHEZ Y ERIKA
RUBÍ JUÁREZ EUGENIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
NICOLÁS BUENOS AIRES, PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, promovido por Raquel Santiesteban Sánchez y Erika Rubí Juárez Eugenio, en sus respectivas calidades de por el incumplimiento de sentencia, de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por este Tribunal dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, con clave **TEEP-JDC-239/2021**.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente¹:

1. Instalación del Ayuntamiento. En sesión de Cabildo de quince de octubre de dos mil dieciocho, tomaron protesta del cargo los integrantes del Cabildo del municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.

2. Demanda. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, las actoras presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político-

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención específico.

Electorales de la Ciudadanía, por el pago inequitativo y desproporcionado de sus remuneraciones, aguinaldos y vacaciones durante la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.

3. **Registro y turno a ponencia.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó la integración del expediente **TEEP-JDC-239/2021** y determino turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el cual fue radicado el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

4. **Sentencia en el Juicio principal.** El veintidós de septiembre, el pleno de este Organismo Jurisdiccional dictó sentencia definitiva en el expediente **TEEP-JDC-239/2021**, en el cual declaró **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio consistente en el pago desproporcional de las remuneraciones, aguinaldos, vacaciones y dietas a las promoventes, y **FUNDADO** el agravio consistente en falta de fundamentación y motivación de la autoridad responsable respecto del pago desproporcional a las promoventes y en consecuencia, se señalaron los siguientes efectos:

Este tribunal ante el pago inequitativo y desproporcional a las promoventes, procede a realizar la cuantificación de los meses adeudados respectivamente a cada una de ellas, como se señala a continuación:

Dos mil diecinueve					
No.	Quincenas	Mes	Monto pagado	Monto recibido	Monto adeudado
1	Primera y segunda	Octubre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
2	Primera y segunda	Noviembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
3	Primera y segunda	Diciembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
Dos mil veinte					
No.	Quincenas	Mes	Monto pagado	Monto recibido	Monto adeudado
4	Primera y segunda	Agosto	\$12,000.00	\$9,000.00	\$3,000.00
5	Primera y segunda	Septiembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
6	Primera y segunda	Octubre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
7	Primera y segunda	Noviembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
8	Primera y segunda	Diciembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
Dos mil veintiuno					
No.	Quincenas	Mes	Monto pagado	Monto recibido	Monto adeudado
9	Primera y segunda	Enero	\$18,000.00	\$9,000.00	\$3,000.00

Total: \$75,000.00



b. Erika Rubí Juárez Eugenio.

Dos mil diecinueve					
No.	Quincenas	Mes	Monto pagado	Monto recibido	Monto adeudado
1	Primera y segunda	Febrero	\$12,000.00	\$ 00.00	\$18,000.00
2	Primera y segunda	Marzo	\$18,000.00	\$ 00.00	\$18,000.00
3	Primera y segunda	Octubre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
4	Primera y segunda	Noviembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
5	Primera y segunda	Diciembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
Dos mil veinte					
No.	Quincenas	Mes	Monto pagado	Monto recibido	Monto adeudado
6	Primera y segunda	Agosto	\$12,000.00	\$9,000.00	\$3,000.00
7	Primera y segunda	Septiembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
8	Primera y segunda	Octubre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
9	Primera y segunda	Noviembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
10	Primera y segunda	Diciembre	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
Dos mil veintiuno					
No.	Quincenas	Mes	Monto pagado	Monto recibido	Monto adeudado
11	Primera y segunda	Enero	\$18,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00
12	Primera y segunda	Junio	\$18,000.00	\$12,000.00	\$6,000.00
13	Primera y segunda	Julio	\$18,000.00	\$12,000.00	\$6,000.00
14	Primera y segunda	Septiembre	\$12,000.00	\$11,000.00	\$1,000.00

Total: \$124,000.00

En consecuencia, la suma por concepto de remuneraciones adeudadas a la otrora Regidora Erika Rubí Juárez Eugenio es por la cantidad de **\$124,000.00** (Ciento veinticuatro mil pesos, cero centavos moneda nacional); por lo que respecta a la entonces Regidora **Raquel Santiesteban Sánchez**, es por el monto de **\$75, 000.00** (Setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

Los cuales tendrán que ser pagados por la autoridad responsable en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, se ordena al actual Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, realice a las actoras el pago correspondiente, de conformidad con la cuantificación realizada en la presente sentencia.

En cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

5. Juicio de Revisión Constitucional. El tres de octubre, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, promovió Juicio de Revisión Constitucional en contra de la resolución de veintidós de septiembre, dictada por este Tribunal. Así, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Ciudad de México, una vez que tuvo por recibido el medio de impugnación determinó asignarle la clave SCM-JRC-43/2022.

6. Sentencia de la Sala Regional. El trece de octubre la Sala Regional dictó sentencia dentro del juicio SCM-JRC-43/2022, en la que el Pleno resolvió desechar la demanda por lo que, el diecisiete siguiente, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, presentó un recurso innominado electoral, el cual la Sala Superior del TEPJF desechó.

7. Requerimiento. El veinticinco de octubre, este Tribunal requirió al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para que remitiera copia certificada de las constancias con las que acreditara el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintidós de septiembre, toda vez que el plazo señalado en la sentencia en cita había fenecido y la autoridad responsable no había informado a este Tribunal sobre el cumplimiento.

8. Certificación. El diez de noviembre, el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, certificó que la autoridad responsable no dio contestación a lo requerido en el punto anterior.

II. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

10. Escrito de las promoventes. El primero de noviembre, a las once horas con treinta y cuatro minutos, se recibió por correo electrónico escrito de Raquel Santiesteban Sánchez y Erika Rubí Juárez Eugenio, por el cual, promovieron incidente de inejecución de sentencia, toda vez que la autoridad responsable, no había dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del expediente TEEP-JDC-239/2021.

11. Ratificación de interposición de incidente. El ocho de noviembre, en cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Presidenta en el acuerdo de siete de noviembre, las actoras comparecieron por videollamada a reconocer su firma y ratificar su escrito.

13. Apertura del Incidente. El catorce de noviembre, este Organismo Jurisdiccional, acordó la formación del incidente de inejecución de sentencia, relativo al expediente **TEEP-JDC-239/2021**, por lo que se instruyó al Secretario General de Acuerdos, para que formara y registrara por cuerda separa el incidente de inejecución de sentencia.

14. Turno. En misma fecha se ordenó turnar y remitir a la Ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el presente incidente de inejecución de sentencia junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes.

15. Escrito de la Sindica Municipal. El catorce de noviembre, a las trece horas con once minutos se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Isabel Fabián Eugenio, en su carácter de Sindica Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, en el cual informó que se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente que dio origen al presente incidente y propuso que el pago se realizara mediante diez pagos mensuales, iniciando en febrero de dos mil veintitrés.

16. Radicación y vista a las promoventes. El veintidós de noviembre, se radicó en la Ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia derivado del Juicio para la Ciudadanía identificado con clave **INC-TEEP-JDC-239/2021**, asimismo, se les dio vista a las promoventes del escrito signado por la Síndico Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para que realizaran las manifestaciones que consideraran convenientes.

17. Contestación de las promoventes. El veinticinco de noviembre, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes del Tribunal, escrito de las actoras, mediante el cual dieron contestación a la vista, manifestando que aceptaban que el pago se realizara en tres partes comenzando en diciembre.

18. Vista al pleno. Por acuerdo de treinta de noviembre, la Magistrada Ponente ordenó dar vista al pleno de los escritos presentados por el Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, y por las promoventes Raquel Santiesteban Sánchez y Erika Rubí Juárez Eugenio, en los cuales ambas partes exponían propuestas para cubrir el pago.

19. Acuerdo Plenario. El seis de diciembre, este Organismo Jurisdiccional, ordenó que el pago, se realizara de la siguiente manera:

*.... la autoridad responsable debe **realizar tres pagos a Raquel Santiesteban Sánchez, por un monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional) y a Erika Rubí Juárez Eugenio debe ejecutar dos pagos por un monto de \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos cero centavos, moneda nacional) y un pago por un monto de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos cero centavos moneda nacional), los cuales deberán realizarse los días quince de febrero, marzo y abril de dos mil veintitrés**, esto con la finalidad de evitar mayores dilaciones procesales en la ejecución de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa y de tener la certeza de que se realicen los pagos respectivos.*

***TERCERO.** Se apercibe al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, que de no cumplir en tiempo y forma con lo aquí ordenado, el pleno de este Tribunal hará efectiva la sanción, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.*

20. Escrito de las promoventes. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal, escrito de las actoras, por el cual promovieron nuevamente incidente de inejecución de sentencia, toda vez que la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós.

21. Requerimiento y certificación. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta, ordenó requerir al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para que remitiera a este Tribunal, copias certificadas de los pagos realizados a Raquel Santiesteban Sánchez, y Erika Rubí Juárez Eugenio.

El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaria General en Funciones de este Tribunal certificó, que en el libro de gobierno no hay registro alguno de recepción de oficio o documento remitido por el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, respecto al requerimiento ordenado.

22. Requerimiento. Por proveído de veintidós siguiente, la Magistrada Presidenta, ordenó nuevamente requerir al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para que remitiera a este Tribunal, copias certificadas de los pagos realizados a Raquel Santiesteban Sánchez, y Erika Rubí Juárez Eugenio, correspondientes a los días quince de febrero y quince de marzo, como se ordenó en el acuerdo plenario de seis de diciembre de dos mil veintidós.

23. Escrito autoridad responsable. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el Síndico Municipal de San Nicolás Buenos Aires, por el cual remitió copia certificada de los cheques a nombre de las Regidoras.

24. Vista y certificación. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se les dio vista a las actoras del escrito de la autoridad responsable, para que realizaran las expresiones que consideraran convenientes respecto lo señalado por la autoridad. Así el diecinueve de abril, la Secretaria de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, certificó que no se recibió documento alguno por parte de las actoras respecto a la vista otorgada.

25. Requerimiento y certificación. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se requirió al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, para que remitiera las copias certificadas de los comprobantes de pago correspondientes al mes de abril. El diez de mayo, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, certificó que no se recibió documento alguno por parte del Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla.

26. Requerimiento y certificación. Por proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, nuevamente se requirió al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, remitiera copia certificada de los comprobantes de pago realizados a las Regidoras, correspondientes al mes de abril y mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el veinticinco siguiente la Secretaria General en Funciones de

este Organismo, certificó que no se recibió documento alguno de parte de la Autoridad Responsable, respecto al requerimiento.

27. Escrito de la Autoridad Responsable. El veintinueve de mayo, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribuna, escrito signado por el Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, por el que remitía copia certificada de los comprobantes de pago a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez, y Erika Rubí Juárez Eugenio.

28. Vista y certificación. El primero de junio, se les dio vista a las promoventes, de la documentación y anexos presentados por el Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, para que realizaran las expresiones que creyeran convenientes. Por lo que el ocho de junio, se levantó la respectiva certificación respecto a que no se recibió documento alguno por parte de las actoras respecto a la vista otorgada.

29. Requerimiento. En misma fecha se le requirió al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, remitiera copia certificada de los comprobantes de pago realizados a las Regidoras, correspondientes al mes mayo de dos mil veintitrés. Así el Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, dio cumplimiento al requerimiento el siete de junio, remitiendo la documentación respectiva.

30. Vista y certificación. El siete de junio, se les dio vista a las promoventes, de la documentación y anexos presentados por el Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, para que realizaran las expresiones que creyeran convenientes. Por lo que el trece de junio siguiente, la Secretaria General de Acuerdos, de este Tribunal, certificó que se recibió documento alguno por parte de las actoras respecto a la vista otorgada.

31. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad la Magistrada Ponente, acordó admitir y cerrar la instrucción, con lo cual ordenó que el medio de impugnación pasara a sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZONES Y FUNDAMENTOS.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer el incidente al rubro indicado, toda vez que fue quien resolvió la controversia de origen, de modo que, al tratarse de una cuestión relacionada con el sentido y efectos del fallo debe consecuentemente pronunciarse al caso, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción I inciso c) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 1 fracciones V, VII, VIII y XI, 3, 4, 5, 325, 338 fracción I, 339 fracción VIII, XIII, 340 fracción II y 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 7, 11 fracción IX y 170 fracciones I y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Aunado a ello, se considera que una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado es garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, lo que solo podrá lograrse si, se materializa cada uno de los efectos establecidos en la sentencia de origen, asegurándose que las autoridades responsables den cabal cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, para así consolidarse como la máxima autoridad en la materia garante de la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ello con base en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con clave y rubro **24/2001, "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**².

En ese orden de ideas, la labor de este Tribunal, no se reduce únicamente a la sustanciación y posterior resolución de las controversias planteadas, sino que, también debe ocuparse de que ejecuten cada una de sus resoluciones, haciendo efectiva la garantía individual de acceso a la justicia y estableciendo determinada responsabilidad para aquella autoridad que persista en su

² Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

inobservancia, sirva de criterio orientador la tesis ***“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. EL JUEZ DE DISTRITO O TRIBUNAL COLEGIADO QUE HAYA CONOCIDO DEL AMPARO, DEBEN PROCURAR LA PRONTITUD Y EXPEDITAS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y, POR TANTO, SOLO ENVIAR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DESPUÉS DE HABER RESUELTO EXPRESAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE AQUELLAS”***.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. El presente incidente, es procedente toda vez que, deriva del incumplimiento de la autoridad responsable a la sentencia emitida por este Tribunal, así, al controvertirse dicha omisión, es que se tiene por satisfechos los requisitos previstos en los artículos 353 Bis, 361 y 362 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. PRUEBAS.

1. Medios de probanza recabados por este Tribunal

1.1 Escrito del Sindico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

1.2 Escrito del Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

1.3 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de una Póliza de cheque a nombre de Erika Rubí Juárez Eugenio de ocho de marzo del presente año por la cantidad de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

1.4 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de la credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Erika Rubí Juárez Eugenio.

1.5 Impresión fotográfica.

1.6 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla de una Póliza de cheque a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez de ocho de marzo del presente año por la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

INC-TEEP-JDC-239/2021

cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

1.7 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de la credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez

1.8 Impresión fotográfica.

1.9 Escrito del Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

1.10 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de una Póliza de cheque a nombre de Erika Rubí Juárez Eugenio de cinco de abril del presente año por la cantidad de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

1.11 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de la credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Erika Rubí Juárez Eugenio.

1.12 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de una Póliza de cheque a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez de cinco de abril del presente año por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

1.13 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de la credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez.

1.14 Escrito del Síndico Municipal de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de siete de junio de dos mil veintitrés.

1.15 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de una Póliza de cheque a nombre de Erika Rubí Juárez Eugenio de cinco de junio del presente año por la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

1.16 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de la credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Erika Rubí Juárez Eugenio.

1.17 Impresión fotográfica.

1.18 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de una Póliza de cheque a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez de cinco de junio del presente año por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

1.19 Copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de la credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez

1.20 Impresión fotográfica.

Valoración Probatoria.

Los documentos descritos en los numerales del **1.1 al 1.4, 1.6, 1.7, 1.9 al 1.16, 1.18 y 1.19** son **documentales públicos**, respectivamente, por lo que en términos de los artículos 358 fracción I y 359 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla, esta autoridad les reconoce su pleno valor probatorio.

Por lo que respecta a las señaladas en los puntos **1.5, 1.8, 1.17, 18** son **documentales privadas** en términos de los artículos 358 fracción II y 359 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla.

CUARTO. SINTESIS DE AGRAVIOS, PRETENSIÓN Y LITIS.

De la lectura de los escritos de las promoventes se advierte lo siguiente:

- I. **Agravio.** La omisión de la autoridad responsable de dar cumplimiento a la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente **TEEP-JDC-239/2021** y en consecuencia al acuerdo plenario de seis de diciembre del mismo año, dictado por este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- II. **Pretensión.** Las accionantes pretenden que este Organismo Jurisdiccional, declare existente la omisión controvertida y en consecuencia ordene a la Autoridad Responsable, cumpla con los efectos de la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dentro del expediente **TEEP-JDC-239/2021** y a su vez con el acuerdo plenario de seis de diciembre.
- III. **Litis.** En consecuencia, la litis se centra en dilucidar si tal y como lo afirman las accionantes, el Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, ha sido omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, por el pleno de este Tribunal, dentro de la sentencia del expediente principal.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte, que el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia dentro del expediente **TEEP-JDC-239/2021**, en la que ordenó al Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, que por concepto de remuneraciones adeudadas pagara a las entonces Regidoras Erika Rubí Juárez Eugenio, por la cantidad de \$124,000.00 (Ciento veinticuatro mil pesos, cero centavos moneda nacional); y a Raquel Santiesteban Sánchez, el monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional), los cuales debían ser pagados por la autoridad responsable en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la sentencia anteriormente referida.

En consecuencia, el primero de noviembre de dos mil veintidós, las entonces Regidoras, presentaron escrito por el cual promovieron incidente de inejecución de sentencia, en el que señalaron que, a la fecha de su presentación, la Autoridad Responsable, había sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia de veintidós de septiembre del año inmediato anterior.

Posteriormente, el catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Sindica Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, manifestó que, no se contaba con la partida presupuestal suficiente para erogar el pago ordenado, asimismo, propuso que el pago se realizara en diez pagos mensuales, por la cantidad de \$12,400.00 (Doce mil

cuatrocientos pesos, cero centavos, moneda nacional), para Erika Rubí Juárez Eugenio y de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional) a favor de Raquel Santiesteban Sánchez, los cuales iniciarían en el mes de febrero del presente año.

De lo anterior, este Tribunal, le dio vista a las promoventes para que manifestara si estaban de acuerdo con la propuesta señalada por la autoridad responsable, negándose al mismo, y proponiendo que el pago se realizara en tres fechas, cada primero de mes, los cuales iniciarían en el mes de diciembre de dos mil veintidós y concluirían en febrero del presente año.

Así, el pleno de este Organismo Jurisdiccional, por acuerdo plenario el seis de diciembre de dos mil veintidós, con la finalidad de que la autoridad responsable, diera cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **TEEP-JDC-239/2021**, determinó que los pagos se realizaran de la siguiente forma:

RAQUEL SANTIESTEBAN SÁNCHEZ	
FECHA:	CANTIDAD
15 de febrero de 2023	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional)
15 de marzo de 2023	25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional)
15 de abril de 2023	25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional)

ERIKA RUBÍ JUAREZ EUGENIO	
FECHA:	CANTIDAD
15 de febrero de 2023	\$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos cero centavos, moneda nacional)
15 de marzo de 2023	41,000.00 (cuarenta y un mil pesos cero centavos, moneda nacional)
15 de abril de 2023	42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos cero centavos, moneda nacional)

Asimismo, en dicho acuerdo, se le dio a la autoridad responsable un plazo de **TRES DÍAS** posteriores a la fecha en la que se realizaría la primera transferencia, para que remitiera a este Organismo Jurisdiccional, la documentación que acreditara fehacientemente, los pagos realizados a las promoventes.

De tal modo que, el Cabildo Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, debía realizar el primer pago el pasado quince de febrero de dos mil veintitrés, situación que no ocurrió, así el diecisiete de febrero



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

siguiente, las promoventes, manifestaron, que no existía intención alguna, por parte de la autoridad responsable de cumplir con lo ordenado.

Por lo que, este Tribunal, requirió al Presidente Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, remitiera las constancias que acreditaran el pago respectivo, sin embargo, la autoridad responsable no dio contestación a dicho requerimiento, a pesar de estar debidamente notificada y apercibida, así que se levantó la certificación respectiva.

Consecuentemente, este Organismo Jurisdiccional, requirió nuevamente a la Autoridad Responsable, remitiera las constancias que acreditara el pago correspondiente, al quince de febrero y quince de marzo a las entonces Regidoras.

Por lo que, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal, escrito del Síndico Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en el cual, remitió copia certificada de los cheques a nombre de las Regidoras, adjuntando fotografías de las mismas, y manifestando que acordaron con las promoventes que el pago se recorriera por un mes más, es decir, para el quince de marzo, quince de abril y quince de mayo.

Al advertir este Tribunal, un cambio en las fechas de pago, por proveído de veintinueve de marzo del presente año, se le dio vista a las promoventes respecto al escrito presentado por el Síndico Municipal de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, señalando de que en caso de no contestar se tendría por cierto lo señalado por la autoridad, sin embargo, las actoras no realizaron manifestación alguna, por lo que la Secretaria General de Acuerdos en funciones, realizó la certificación respectiva y se tuvo por cumplido el primer pago y como consentida la propuesta de recorrer el pago por un mes más.

De ahí que, quedaban dos pagos por realizar, correspondientes al quince de abril y quince de mayo, para Raquel Santiesteban Sánchez por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional) y para Erika Rubí Juárez Eugenio uno por \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos cero centavos, Moneda nacional)

y otro por \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos cero centavos, moneda nacional).

Así este Tribunal, requirió en distintas fechas a la Autoridad Responsable para que remitiera la documentación que acreditara los pagos a las Regidoras, apercibiéndolo de que en caso de cumplir se tendría por cierto lo manifestado por las promoventes.

En consecuencia, el diecinueve de mayo y siete de junio del presente año, se recibió escrito signado por el Síndico de San Nicolas, Buenos Aires, Puebla, por el que remitió copias cotejadas respectivamente de los cheques a nombre de Raquel Santiesteban Sánchez por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional) y para Erika Rubí Juárez Eugenio uno por la cantidad \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos cero centavos, Moneda nacional) y otro por la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

Por lo que, se les dio vista a las Regidoras para que manifestaran lo conducente respecto de la documentación presentada por la Autoridad, de la cual el siete y trece de junio, se levantó la certificación respectiva, toda vez que no realizaron manifestación alguna a pesar de estar debidamente notificada y apercibidas, es así que se tiene por cumplido los pagos correspondientes a los meses de abril y mayo.

Ahora bien, es un hecho notorio que la Responsable no realizó los pagos, como se le ordenó, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós, pues debió efectuarlos los días quince de febrero, marzo y abril del presente año, esto a razón de que señaló en su escrito de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés que había acordado con las promoventes que se modificarían las fechas de pago un mes, derivado de un problema administrativo y realizaron los pagos el ocho de marzo, cinco de abril y cinco de junio del presente año, al darle vista las promoventes de dicha documentación y a pesar de estar debidamente notificadas no señalaron razón alguna.

Así, a pesar de existió un evidente retrasó por parte de la Responsable en efectuar los pagos lo cierto es que ya cumplió con los montos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

adeudados a las promoventes y no fue controvertidos por parte de las promoventes en ningún momento.

Así, al no existir documento alguno por parte de las Regidoras para no tener por cierto lo señalado por la Autoridad Responsable, en el que refiera que no fueron realizados los pagos y al obrar en autos los cheques realizados a favor de las promoventes, es que se tiene por cumplida la sentencia del expediente **TEEP-JDC-239-2021** de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en consecuencia el acuerdo plenario de seis de diciembre del año pasado, toda vez que la Autoridad Responsable, cumplió con pagar la cantidad de **\$75,000.00** (setenta y cinco mil pesos cero centavos, moneda nacional), a **Raquel Santiesteban Sánchez** y de **\$124,000.00** (Ciento veinticuatro mil pesos cero centavos, moneda nacional) a **Erika Rubí Juárez Eugenio**.

Por lo tanto, del análisis de las constancias que integran el presente expediente se tiene que, la resolución emitida dentro del juicio **TEEP-JDC-239/2021** se encuentra cumplida en su totalidad, y en consecuencia el incidente identificado al rubro se califica como **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V y VII, 38, 325, 338, fracciones I y III, 340 fracción II y 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

RESUELVE:

ÚNICO: Se declara como **INFUNDADO** el presente incidente de inejecución de sentencia y por lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ